



CONVENIODE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL VALENCIANA (VIU) Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS (CGCODN)

En Valencia, a 10 de junio de 2022

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. JOSÉ RAMOS RODRIGO,

MONTSERRAT GUTIÉRREZ,

actuando en nombre y representación
de UNIVERSITAT INTERNACIONAL VALENCIANA-VALENCIAN INTERNATIONAL UNIVERSITY,

S.L., titular de la UNIVERSITAT INTERNACIONAL VALENCIANA (en adelante denominada la
UNIVERSIDAD o VIU), con domicilio en C/ Pintor Sorolla, nº 21, 46002-Valencia, con CIF B98.585.797, actuando como apoderados mancomunados según escrituras otorgadas ante el
Notario de Barcelona, D. Rafael de Córdoba Benedicto, el 3 de noviembre de 2016, protocolo nº
2514 y ante el Notario de Barcelona, D. Enrique Viola Tarragona, el 3 de febrero de 2022,
protocolo nº343, respectivamente.

Y DE OTRA PARTE, Dña. ALMA MARÍA PALAU FERRÉ, con D.N.I. actuando en nombre y representación del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS (CGCODN), (en adelante denominado COLABORADOR), creado por Ley 19/2014, de 15 de octubre, y publicados sus estatutos provisionales por Orden Ministerial SCB/85/2019, de 16 de enero, con domicilio en C/ Colón 10-13, 6º, C.P. 46004-Valencia y CIF G98.521.800

En adelante, VIU y el COLABORADOR podrán referirse de forma conjunta como a las "Partes" o, individualmente, cuando proceda, a cada una de ellas como a la "Parte".

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para la firma del presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que VIU es una entidad de Derecho Privado dotada de personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia e investigación, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos, instituciones, empresas y demás representantes sociales, para asegurar la mejor formación e inserción laboral de sus estudiantes y titulados/as atendiendo mejor a sus necesidades cambiantes.





- II. Que el COLABORADOR es una corporación de derecho público, de integración de los Colegios Autonómicos y que dirige sus actuaciones y objetivos a obtener el máximo beneficio para la profesión del Dietista-Nutricionista, y por ende para todos aquellos beneficiarios del ejercicio profesional del dietista-nutricionista desde sus diferentes perfiles asistencial, docente, investigador, comunitario, etc. promoviendo desde todos los ámbitos un estilo de vida saludable y sostenible a través de la alimentación, la nutrición y la dietética, interesado en participar en el desarrollo formativo y profesional de los/las universitarios/as en el marco de titulaciones oficiales y propias así como en actividades de I+D.
- III. Que, en función de su naturaleza y objetivos, la VIU y el COLABORADOR que suscriben el presente Convenio, están interesados en colaborar en trabajos de investigación conducentes a la realización de Tesis Doctorales.
- IV. Que tal como se indica en el artículo 8 del RD 99/2011 de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, la universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto.
- v. Que la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- VI. Que, en el marco de la citada estrategia, cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión Académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha comisión académica estará integrada por doctores y será designada por la VIU, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, pudiendo integrarse en la misma investigadores de Organismos Públicos de Investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.
- VII. Sobre las bases anteriormente expuestas, ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales y científicos entre ambas instituciones, y el Programa de Doctorado en "Inmunonutrición, Genómica Nutricional y Alimentación" de la VIU ofrece el entorno propicio de I+D+i para hacerlo efectivo, por lo que convienen en aunar esfuerzos a través de la firma del





presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.-

La VIU y el COLABORADOR acuerdan impulsar todas aquellas actividades conjuntas de cooperación académica e investigadora que permitan estrechar los vínculos entre ambos y que pueden resumirse como sigue:

- a) Intercambiar experiencia en el diseño y estructura curricular, implementando actividades formativas para los doctorandos
- b) Desarrollar procedimientos para evaluar los estándares de calidad del Programa de Doctorado
- c) Desarrollar programas de movilidad de estudiantes y de personal docente e investigador
- d) Promover la obtención del doctorado internacional
- e) Elaborar proyectos de investigación y/o desarrollo académico en materias de interés de ambas instituciones

CLÁUSULA 2.-

Para la correcta ejecución de las actividades señaladas en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen a establecer un conjunto de actividades que se detallarán en programas o proyectos concretos que en su caso deberán formalizarse por escrito.

CLÁUSULA 3.-

Las condiciones que regulen la movilidad de estudiantes y personal se fijarán en un acuerdo suscrito por los responsables institucionales de movilidad internacional, de acuerdo con la normativa de movilidad de cada institución, y por los responsables académicos de los programas de doctorado implicados.

CLÁUSULA 4.-

La coordinación académica del presente Convenio específico la realizará en la VIU la Comisión Académica del Programa de Doctorado (CAPD) en que está matriculado el doctorando, de acuerdo con lo indicado en el citado RD 99/2011 en su artículo 8.3, cuyo Presidente es el Coordinador del PD, nombrado por la rectora de la VIU.

Los miembros de la CAPD en la VIU y de la COMISIÓN DEL COLABORADOR tienen la responsabilidad





de velar por la ejecución de las actividades de colaboración institucional que sean necesarias para lograr los objetivos propuestos, en coordinación con las unidades correspondientes en cada institución.

CLÁUSULA 5.-

De acuerdo con la normativa, el doctorando matriculado en la VIU tendrá un tutor ligado al programa de doctorado, y un director (eventualmente, un máximo de dos directores) propuesto por la CAPD a la Comisión de Doctorado de la VIU, nombrado de entre el personal doctor del COLABORADOR y/o la VIU.

En el caso de que el primer director sea del COLABORADOR y de que, además de las labores de dirección de la tesis, hubiera otras necesarias asociadas a la realización de la tesis doctoral (actividades formativas del doctorando, actividades docentes, etc.), se propone que exista un segundo director de la VIU. Este sería el caso, por ejemplo, de la formación docente de un doctorando que disfrute de una beca-contrato de Formación de Profesorado Universitario adscrito al COLABORADOR; el co-director de la VIU debe contribuir tanto a la dirección de la tesis como a proporcionar la formación docente al doctorando, velando por su adecuado cumplimiento. En el caso de que no haya director o codirector por parte de la VIU, dichas labores asociadas deberán ser asumidas por el tutor de la VIU.

CLÁUSULA 6.-

En todas las publicaciones fruto de la investigación conducente a la tesis doctoral, es obligatorio que el doctorando aparezca con la co-afiliación a la Universidad Internacional de Valencia - VIU, para satisfacer su reglamento de tesis.

CLÁUSULA 7.-

Del presente acuerdo no se derivan compromisos de financiación ni obligaciones económicas.

CLÁUSULA 8.-

En el caso de que de los trabajos de la tesis se deriven resultados susceptibles de protección mediante patentes, registros de software u otros títulos de propiedad industrial o intelectual, el doctorando figurará como inventor o autor. Asimismo, se considerarán co-inventores o coautores el (los) Director(es) de la tesis, y los investigadores que hayan participado activamente en la obtención del resultado a proteger. La distribución de la autoría corresponderá a los autores en la proporción que ellos determinen. No obstante, la titularidad de los derechos de propiedad





industrial y/o intelectual se analizará caso a caso en función de los contratos previos suscritos y de la participación de los investigadores, que en el caso de ser profesores de la VIU corresponden a la Universidad. En todo caso se actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y, en su parte, a la Normativa de Propiedad Intelectual de la VIU y a lo pactado entre las partes.

CLÁUSULA 9.-

Tratamiento de datos personales de firmantes y personas de contacto de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016, los datos de carácter personal que faciliten las partes referidas a las personas de contacto o firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar la relación contractual que se formalice entre ellas, siendo la base legitimadora del tratamiento el interés legítimo de las partes en mantener la relación contractual nacida del presente contrato.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación contractual. Una vez finalizada la referida relación contractual, los datos se conservarán bloqueados impidiendo su tratamiento, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas. Una vez transcurrido el indicado periodo de tiempo, los datos serán eliminados.

Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal.

Los interesados tienen derecho a obtener confirmación sobre si se están tratando sus datos personales, por tanto, tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, acreditando su identidad, así como derecho a oponerse y a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos y derecho a la portabilidad de sus datos. Los interesados podrán ejercitar sus derechos mediante comunicación dirigida a:

- COLABORADOR: dpo.cgcodn@portalartico.es

- VIU: dpo@planeta.es

Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

Los interesados tienen derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control, en el supuesto de que considere que se infringen sus derechos de protección de datos.

Los datos de contacto de los Delegados de Protección de Datos de cada una de las partes son:





- COLABORADOR: dpo.cgcodn@portalartico.es

- VIU: dpo@planeta.es

Tratamiento de datos personales en el marco de la colaboración

Las partes reconocen que tanto el COLABORADOR como la VIU son considerados Corresponsables del Tratamiento para el tratamiento de datos que pueda darse en virtud del presente Convenio, por lo que suscriben en este mismo acto el Acuerdo de corresponsabilidad que figura como Anexo I.

CLÁUSULA 10.-

Este acuerdo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha que consta en el encabezamiento y se entenderá renovado por igual periodo de manera consecutiva si ninguna de las partes lo denuncia mediante aviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de tres meses. En todo caso, ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

CLÁUSULA 11.-

La normativa aplicable al presente convenio es la conformada por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril); por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre), por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, BOE de 3 de julio); RD 99/2011 de 28 de enero por la que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, por la normativa interna y Estatutos de la VIU, en particular, así como cualesquiera otras disposiciones que desarrollen o sustituyan a las anteriores.

CLÁUSULA 12.-

La VIU y el COLABORADOR se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, ambas partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Valencia.

El presente Convenio de Colaboración se somete a la legislación española vigente.





Así lo acuerdan y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados en el encabezado del presente documento.

Por el Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas

Firmado por ***7808** ALMA MARIA PALAU (R: ****2180*) el día 06/07/2022 con un certificado emitido por AC Representación

Dña, Alma María Palau Ferré

Por la Universitat Internacional Valenciana-Valencian International University, S.L.



D. José Ramos Rodrigo y D. Xavier Montserrat Gutiérrez





ANEXO I - ACUERDO DE CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO

EXPONEN

- I. Que en esta misma fecha, ambas Partes han suscrito un convenio de colaboración (en adelante, el "Convenio") para la colaboración en trabajos de investigación conducentes a la realización de Tesis Doctorales detallado en el Anexo I del citado Convenio.
- II. Que, en méritos del referido Convenio, el COLABORADOR y la VIU tratarán los datos de los estudiantes que realicen el doctorando, ostentando ambas partes la condición de corresponsables del tratamiento.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD), ambas Partes suscriben, de mutuo acuerdo, el presente CONTRATO DE CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO (el "Contrato") conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Definiciones

En el presente Contrato, los siguientes términos y expresiones tendrán, salvo que el contexto requiera otra interpretación, los siguientes significados respectivos:

"Normativa de Protección de Datos" significa el RGPD y la LOPDGDD.

"Autoridad de Control", "Interesado", "Responsable del Tratamiento", "Encargado del Tratamiento", "Categorías especiales de datos" tienen el significado establecido en el RGPD.

"Contrato" significa este contrato y, es su caso, sus anexos, junto con cualesquiera documentos unidos a los anexos o incorporados a ellos por alusión.

"Datos Personales" significa cualesquiera datos personales, tal y como se definen en el RGPD. En particular, "Datos Personales" hará referencia a los datos de los estudiantes que realicen el doctorando.

"Violación de la seguridad de datos personales" significa toda violación o brecha de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos;





"Tratamiento" significa cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción. Los términos "Tratar" y "Tratado" se entenderán en concordancia con esta definición.

"Finalidad del Tratamiento" significa el motivo por el que se someten a Tratamiento los Datos Personales y el objetivo que pretende obtenerse con su Tratamiento.

"Registro de Actividades del Tratamiento" significa el registro de actividades de tratamiento mantenido por un Responsable del Tratamiento, bajo su propia responsabilidad, en cumplimiento del artículo 30 del RGPD.

"Medidas de Seguridad Técnicas y Organizativas" significa las medidas dirigidas a proteger los Datos Personales frente a destrucción accidental o ilícita, pérdida o alteración accidental o la comunicación o acceso no autorizado, en particular cuando el Tratamiento conlleve la transmisión de datos por redes, o cualesquiera otras formas ilícitas de Tratamiento. Teniendo en cuenta el estado de la técnica y el coste de su aplicación, dichas medidas garantizarán un nivel de seguridad adecuado a los riesgos planteados por el Tratamiento y la naturaleza de los datos protegidos.

SEGUNDA. - Del objeto del Contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del RGPD y en el artículo 29 LOPDGDD, el presente Contrato regula el régimen jurídico de corresponsabilidad en el tratamiento de Datos Personales que involucra al COLABORADOR y a la VIU, consistente en impulsar todas aquellas actividades conjuntas de cooperación académica e investigadora que permitan estrechar los vínculos entre ambos.

TERCERA. - De la identificación de la categoría de interesados y de los datos afectados por la corresponsabilidad

Las categorías de interesados y de Datos Personales objeto del tratamiento son los siguientes:

- Estudiantes que realicen el doctorando de acuerdo con la cláusula 5 del Convenio. Las categorías de datos tratados son: datos identificativos (tales como, nombre, apellidos, domicilio, DNI) de contacto (tales como email, teléfono) y datos académicos.
- Tutores, profesores y directores ligados al programa de doctorado. Las categorías de datos tratados son: datos identificativos (tales como, nombre, apellidos, domicilio, DNI) de contacto (tales como email, teléfono), datos profesionales y datos académicos.
- Miembros del tribunal ante el que se defienden las tesis doctorales. Las categorías de datos tratados son: datos identificativos (tales como, nombre, apellidos, domicilio, DNI) de contacto (tales como email, teléfono) y datos académicos.





 Miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado (CAPD). Las categorías de datos tratados son: datos identificativos (tales como, nombre, apellidos, domicilio, DNI) de contacto (tales como email, teléfono), datos profesionales y datos académicos.

En adelante, también referidos como los "Interesados".

CUARTA. - De los tratamientos de datos y sus finalidades

Las partes tratarán los Datos Personales de los Interesados para gestionar su participación en los cursos que dichos Interesados contraten.

De acuerdo con lo anterior, las partes llevaran a cabo los siguientes tratamientos de datos:

Por parte del COLABORADOR:

Sara Barrio

Por parte de la **VIU**:

- Nuria Sánchez de Juan

QUINTA. - Garantía en la obtención legítima de datos

Ambas partes garantizan que a la hora de obtener los Datos Personales de los Interesados cumplirán con (i) el principio de transparencia, informando a los Interesados sobre el tratamiento de datos que se llevará a cabo y (ii) el principio de licitud del tratamiento, disponiendo de la base legitimadora válida para llevar a cabo cada uno de los tratamientos de datos.

En caso de que alguno de los tratamientos de datos efectuados se legitime en base al consentimiento del Interesado, ambas partes se comprometen a generar y a mantener evidencias de la obtención del citado consentimiento.

SEXTA. - Comunicación de datos

Las partes no comunicarán los datos de los Interesados a terceros, excepto que sea necesario para el cumplimiento de los compromisos adquiridos y así se haya establecido, o sea requerido por autoridad competente, jueces o tribunales de acuerdo con la legislación vigente.

SÉPTIMA. - Plazo de vigencia

El Contrato entrará en vigor el día de su firma. La duración del presente contrato estará vinculada a la del Convenio.

OCTAVA. - Obligaciones de los corresponsables del tratamiento





En cumplimiento de aquello dispuesto en el artículo 26 del RGPD y 29 de la LOPDGDD, los corresponsables del tratamiento, y todo su personal, se obligan a:

- a) En el momento de la recogida de los datos, facilitarán a los Interesados la información relativa al tratamiento de datos que se llevará a cabo.
- b) Tratar los Datos Personales, exclusivamente, para la finalidad objeto de este Contrato.
- Llevar cada parte por escrito un registro de todas las actividades de tratamiento efectuadas que contenga la información requerida por el artículo 30.1 del RGPD y el artículo 31 de la LOPDGDD.
- d) Mantener el secreto y la confidencialidad respecto a los Datos Personales a los cuales hayan tenido acceso en virtud del presente Contrato, incluso después de la finalización de la relación contractual existente entre las partes.
- e) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes
- f) Violaciones de seguridad de los datos:

Notificarse por correo electrónico, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de veinticuatro horas, las violaciones de la seguridad de los Datos Personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento. Corresponderá a la parte afectada por la violación comunicar a la Autoridad de Control, en el menor tiempo posible, las violaciones de seguridad en el tratamiento de datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del RGPD. Corresponderá a la parte afectada por la violación, comunicar, en el menor tiempo posible, las violaciones de seguridad a los Interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del RGPD.

g) Aplicar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de los tratamientos objeto de este Contrato, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contenido y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad para los derechos y las libertades de las personas físicas.

En todo caso, los corresponsables tienen que implantar mecanismos para:

1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.





- 2. Restaurar rápidamente la disponibilidad y el acceso a los datos personales en caso de incidente físico o técnico.
- 3. Verificar, evaluar y valorar regularmente la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- h) En los casos previstos en la normativa vigente, designar un delegado de protección de datos y comunicar la identidad y los datos de contacto a la otra parte.

i) Derechos de los interesados:

Los corresponsables se asistirán mutuamente en la respuesta al ejercicio de los derechos que la legislación determina: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos. Cuando los interesados ejerzan cualquiera de los mencionados derechos ante alguna de las partes, esta lo comunicará a la otra parte de manera inmediata y en ningún caso más allá del siguiente día laborable a la recepción de la solicitud, junto con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Corresponderá a cada parte atender, -de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos-, las solicitudes de ejercicio de derechos que reciba, dando traslado a la otra parte de la respuesta facilitada, en su caso, al Interesado.

NOVENA. – Responsabilidades

Cada una de las Partes será responsable de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato y de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, debiendo asumir, en este supuesto, la reparación de los daños y perjuicios que tal incumplimiento pudiera ocasionar a la otra parte.

La parte incumplidora indemnizará a la otra parte por la totalidad de los daños y perjuicios que aquélla le ocasione a ésta, derivados del incumplimiento del presente Contrato y de la normativa vigente en materia de protección de datos personales imputable a la referida entidad.

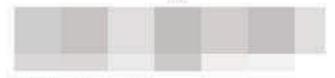
A efectos de determinar las responsabilidades de cada una de las Partes se tendrán en cuenta las actividades que cada una de ellas desarrolle efectivamente.





Y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en la ciudad y fecha al principio indicadas.

Universitat Internacional Valenciana-Valencian International University, S.L.



- D. José Ramos Rodrigo y
- D. Xavier Montserrat Gutiérrez

Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas

Firmado por ***7808** ALMA MARIA PALAU (R: ****2180*) el día 06/07/2022 con un certificado emitido por AC Representación

Dña. Alma María Palau Ferré